



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2015**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MICHOACÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de folio
<p>Escrito de Víctor Manuel Serrato Lozano, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.</p> <p>Anexo: Copia simple del oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/138/15, suscrito por los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, de ocho de diciembre de dos mil quince, así como de la cédula de notificación respectiva y del anexo relativo a la Minuta Número 3, mediante el cual se designa al promovente como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.</p>	<p><b>009903</b></p>

Los anteriores documentos fueron recibidos el pasado veintinueve de enero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Víctor Manuel Serrato Lozano, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán; en atención a que acompaña copia simple de las constancias con las que pretende acreditar su personalidad, se le requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada de las mismas, con objeto de estar en posibilidad de acordar su solicitud.

Lo anterior con apoyo en los artículos 129<sup>1</sup> y 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en

<sup>1</sup> **Artículo 129.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

<sup>2</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CASA/RMS

II. Tres días para cualquier otro caso.  
<sup>3</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.